



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

Auto de Interlocutorio No. 363

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Demandante:	Edgar Humberto Isaza y otros
Demandado:	Municipio de Medellín
Radicado:	05 001 33 33 025 2015 00463 00
Asunto:	Rechaza demanda

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO formuló demanda en nombre de EDGAR HUMBERTO ISAZA, EDINSON ALBERTO MONTOYA, ELDA MARGARITA GALINDO, GLEDIS ELIANA ACEVEDO OSORIO, GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA, GLORIA ELENA ROJAS LÓPEZ, GLORIA ELENA VELASQUEZ, GLORIA ELIZABETH ORTEGA JARAMILLO, GLORIA ESPERANZA CAÑAS CAMARGO Y GLORIA EUGENIA ÁLVAREZ, en contra del Municipio de Medellín, solicitando la nulidad del Oficio No. 201400420333 del 21 de agosto de 2014 y las decisiones consecuenciales.

El escrito de demanda fue presentado el 21 de abril de 2015, es del caso en este momento estudiar si se presentó el fenómeno de la caducidad, en aras de resolver lo pertinente.

Como se indicó la pretensión gira en torno de la nulidad del Oficio No. 201400420333 del 21 de agosto de 2014, con la finalidad de que le sea reconocida a los docentes la bonificación por servicios prestados, a la que, según la motivación del escrito introductorio, tiene derecho.

Es claro que la prima de servicios, tal como ha sido concebida y en el entendido que no se le ha pagado a los educadores, no comporta una prestación periódica, circunstancia que permite afirmar que cualquier reclamación judicial que se adelante para lograr su reconocimiento, está sujeta al término de caducidad consagrado en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, como no puede precisarse la fecha efectiva de entrega del Oficio No. 201400420333 del 21 de agosto de 2014, lo real es que de conformidad con el artículo 72 ibídem, al radicar la solicitud de conciliación prejudicial la parte demandante reveló el conocimiento del mismo, lo que indica que se configuró la notificación por conducta concluyente, lo que en principio permite inferir que el término de caducidad, que es de cuatro meses, iniciaría a contarse a partir de ese momento. No obstante, como en esa fecha coincide la presentación de la solicitud de conciliación, que para el caso fue el 9 de septiembre de 2014, desde ese preciso momento se suspendió el mismo hasta la data en que fue expedida la respectiva constancia de no conciliación, esto es, el 16 de octubre de 2014, lo que indica que el término de caducidad iba hasta 15 de febrero de 2015.

Como se dijo, la demanda se presentó el 21 de abril de 2015, con lo que el término para accionar se encontraba precluido.

En tales condiciones, con apego a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por haber operado el fenómeno de la caducidad, procede el rechazo de la demanda.

Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, formuló la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, en nombre de EDGAR HUMBERTO ISAZA, EDINSON ALBERTO MONTOYA, ELDA MARGARITA GALINDO, GLEDIS ELIANA ACEVEDO OSORIO, GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA, GLORIA ELENA ROJAS LÓPEZ, GLORIA ELENA VELASQUEZ, GLORIA ELIZABETH ORTEGA JARAMILLO, GLORIA ESPERANZA CAÑAS CAMARGO Y GLORIA EUGENIA ÁLVAREZ

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Diana Carolina Alzate Quintero, para representar los intereses de la parte demandante, conforme a los poderes que allega a folios 42 y 43, 47 y 48, 52 y 53, 55 y 56, 60 y 61, 63 y 64, 67 y 68, 72 y 73, 76 y 77, 81 y 82 del expediente.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 15 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

